RAD: 2022-322

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que, dentro del proceso, se presentaron las siguientes actuaciones **1)** Se admitió la demanda y se ordenó notificar al demandado el 21-06-2022 **2)** Se aceptó sustitución de poder el 24-06-2021 **3**) presentando el 11-07-2022, de manera conjunta las partes del proceso la solicitud de desistimiento del proceso por haber llegado a un acuerdo sin tener interés la demandante en la terminación del matrimonio, estando pendiente de darle trámite a la solicitud y terminar el proceso. Sírvase proceder

Medellín 11 de jun de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	**1491**
RADICADO:	**050013110004 2022 00322 00**
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	MARIA ADELAIDA DAVID HIGUITA C.C. 43.542.124
DEMANDADO:	ARGIRO DE JESÚS RAMÍREZ GONZÁLEZ C.C.71.592.811
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PARTES

ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede y a la solicitud radicada en el proceso por las partes intervinientes, esto es, la señora MARÍA ADELAIDA DAVID HIGUITA y el señor ARGIRO DE JESÚS RAMÍREZ GONZÁLEZ, en donde solicitan el desistimiento del proceso, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo y por ahora a la parte demandante no le interesa dar por terminado el matrimonio de la siguiente manera:

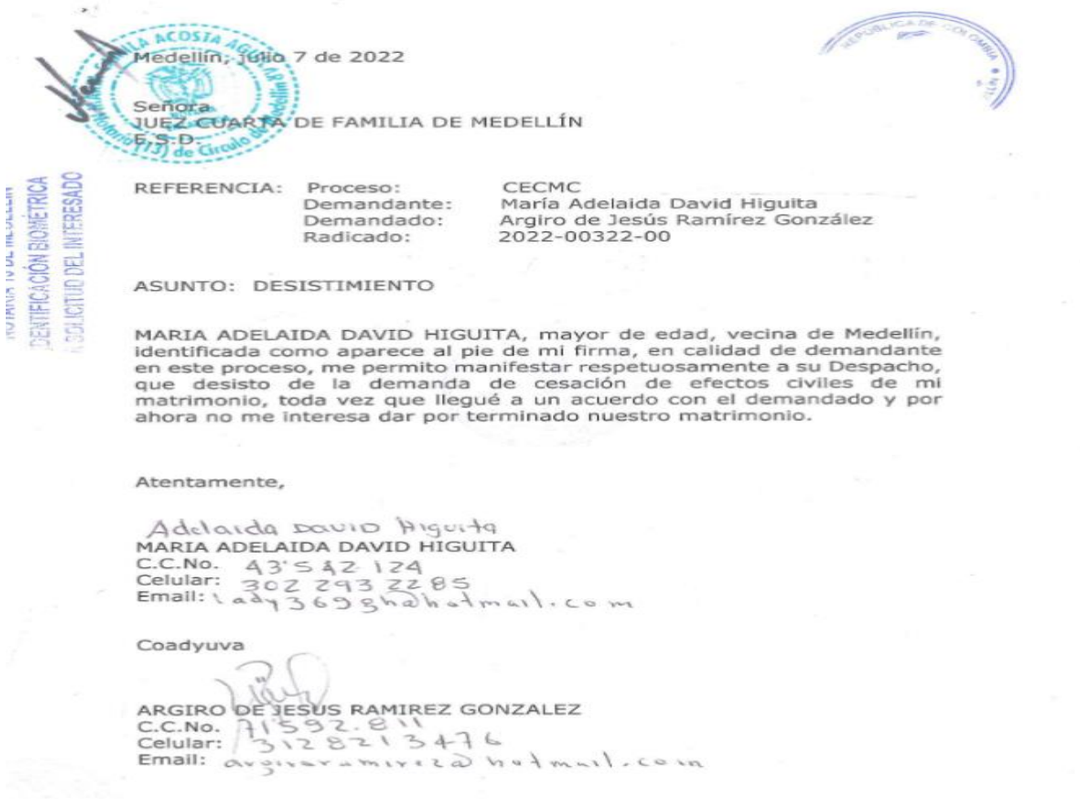

Medellín, julio 7 de 2022

Señora
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso: CECMC
Demandante: María Adelaida David Higuita
Demandado: Argiro de Jesús Ramírez González
Radicado: 2022-00322-00

ASUNTO: DESISTIMIENTO

MARIA ADELAIDA DAVID HIGUITA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandante en este proceso, me permito manifestar respetuosamente a su Despacho, que desisto de la demanda de cesación de efectos civiles de mi matrimonio, toda vez que llegué a un acuerdo con el demandado y por ahora no me interesa dar por terminado nuestro matrimonio.

Atentamente,

Adelaida David Higuita
MARIA ADELAIDA DAVID HIGUITA
C.C.No. 43542124
Celular: 3022932285
Email: lady369gh@hotmail.com

Coadyuva

ARGIRO DE JESUS RAMIREZ GONZALEZ
C.C.No. 71592811
Celular: 3128213476
Email: argiroramirez@hotmail.com

Esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, teniendo en cuenta el escrito aportado al proceso en donde las partes pretenden TERMINAR de manera definitiva el litigio pendiente entre las partes, se procede a acepar el DESISTIMIENTO, conforme al artículo 388 del C.G.P., que en su parte pertinente preceptúa:

<<

ARTÍCULO 388. DIVORCIO. En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges, pero si estos fueren menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será citado en interés de los hijos y se observarán las siguientes reglas:

1. El juez declarará terminado el proceso por desistimiento presentado por los cónyuges o sus apoderados. Si se hiciere durante la audiencia, bastará la manifestación verbal de ambos. (…)>>

En este caso, teniendo en cuenta que el desistimiento fue presentado por ambas partes, se accederá a lo solicitado.
No se ordenará levantar medidas cautelares, toda vez que dentro del trámite no se decretó ninguna y no habrá condena en costas por no ameritarse.

Se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que realizan tanto demandante como demandado, conforme al artículo 388 del C.G.P., dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por MARÍA ADELAIDA DAVID HIGUITA en contra de ARGIRO DE JESÚS RAMÍREZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: No se ordena levantar medidas cautelares, toda vez que dentro del trámite del proceso no se decretaron.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cb67b66c241998342d0cb41c98fd4252f4120b16a06dfc3af7adcf89b14935**
Documento generado en 12/08/2022 06:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica